

(Febrero 15 de 2016)***Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que MARIA ESPERANZA OLAYA DE QUIMBAYO con C.C. 28.541.053, radicó bajo el No. 73001-1-15-0538 del 23 de Octubre de 2015, solicitud de Licencia de subdivisión en la modalidad de Subdivisión Urbana para el predio localizado en la Calle 6 No. 13-54, Barrio 20 de Julio en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-85887 y ficha catastral 01-01-0115-0056-000 y con un área de lote de 390.00 m².

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 26 de Octubre de 2015.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 define el Reloteo como la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Que el presente trámite, según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, obedece a un RELOTEO y no a una SUBDIVISION URBANA, puesto que el sector donde está ubicado el predio es una zona que se encuentra previamente urbanizada.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1972 de fecha 25 de Noviembre de 2015, entregada el 26 del mismo mes y año en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0054 del 13 de Enero de 2016, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-16-0014 del 13 de Enero de 2016.

Que las correcciones al proyecto fueron presentadas el día 03 de Febrero de 2016.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano - Reloteo.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias de la ciudad de Ibagué.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

m-7

(Febrero 15 de 2016)**Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo****RESUELVE**

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión a MARIA ESPERANZA OLAYA DE QUIMBAYO con C.C. 28.541.053, para adelantar el reloteo del predio localizado en la Calle 6 No. 13-54, Barrio 20 de Julio en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-85887 y ficha catastral 01-01-0115-0056-000, con un área de lote 390.00 m², para generar DOS (2) lotes así:

LOTE	AREA
Lote 1 – USO VIVIENDA	257.00 m ²
Lote 2 – USO VIVIENDA	133.00 m ²
TOTAL	390.00 m²

Parágrafo 1.- El plano aprobado de la subdivisión hará parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere el artículo 7 de la Ley 810 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los quince (15) días del mes de Febrero de 2016.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 24 FEB. 2016 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

RESOLUCION NUMERO 73001-1-16-0055

(Febrero 15 de 2016)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo

El notificado

El notificador

Maria E. Olaya
MARIA ESPERANZA OLAYA DE QUIMBAYO
C.C. 28.541.053

Maria Luciana Guzman Lugo
MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **24 FEB. 2016**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **24 FEB. 2016**

FIRMA:

Manuel Antonio Medina Espinosa